*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, no obstante las irregularidades en la traba de la contienda de competencia señaladas por el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, la naturaleza del asunto torna aconsejable dirimir el presente conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y por el señor Defensor Oficial ante esta Corte, cuyos argumentos y conclusiones esta Corte comparte y a los que cabe remitirse en razón de brevedad, se declara competente para conocer en estas actuaciones y en las causas conexas al Tribunal de Familia de Formosa, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia de Familia n° 1 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI